



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución de Alcaldía N° 075-2024-MDC

Condebamba, 20 de marzo del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

#### VISTO:

El Informe N° 066-2024-MDC/O.RRHH, de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la Resolución de Alcaldía N° 249-2019-MDC/A, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 195-2024-GM-MDC, de fecha 04 de marzo de 2024, ante la necesidad de servicio de atención en la OFICINA DE VOLUNTARIADO DE RENIEC DE CONDEBAMBA, a fin de garantizar el normal funcionamiento, se le encarga el despacho y funcionamiento de la OFICINA DE VOLUNTARIADO DE RENIEC DE CONDEBAMBA, en adición a sus funciones, a partir de la fecha hasta la contratación y/o designación del personal, al servidor SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES.

Que, en el memorando antes indicado por error involuntario se consignó que se encarga la OFICINA DE VOLUNTARIADO DE RENIEC DE CONDEBAMBA al servidor SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES, en adición a sus funciones, cuando la finalidad y la realidad de los hechos se trata de una rotación de personal.

Que, según el artículo 25 del Reglamento del D. Leg. 276, la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera grado ocupacional y especialidad alcanzados.

Que, por su parte el artículo 78° del mismo cuerpo legal, establece que la rotación, como acción de desplazamiento de personal, consiste en "la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario".

Que, en el presente caso, por necesidad se ha tomado la decisión, de conformidad al ordenamiento legal de la reubicación de un servidor al interior de la entidad (lugar habitual de trabajo), para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; y teniéndose en cuenta que se ha verificado que la persona reúne los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 225-2018-MDC/A, de fecha 12 de diciembre del 2018, se resuelve nombrar a don SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES, como trabajador de la Municipalidad Distrital de Condebamba con el nivel de Servidor Profesional de nivel "F" (SPF);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 249-2019-MDC/A, de fecha 01 de agosto del 2019, se designa como Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Condebamba, al C.P.C. SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES, quien desempeñara su cargo a partir del 01 de Agosto del 2019, de acuerdo con lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDC de fecha 27 de Mayo del 2015;

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2022-MDC/A, de fecha 2 de noviembre del 2022, se resuelve Artículo Primero. - PRECISAR que la Bonificación Diferencial mensual que percibe el servidor nombrado SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES en la plaza de SUB GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y RENTAS asciende a s/. 702.04. Artículo Segundo. - PRECISAR que al 01 de agosto del 2022 el servidor SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES cumplido tres (3) años como Directivo público en el cargo precitado, adquiriendo legítimo derecho a percibir una proporción o 60% como porcentaje de la Bonificación Diferencial hasta cumplir cinco (5) años en que recibirá el 100% por el ejercicio de un cargo de responsabilidad.

Que, la bonificación diferencial permanente tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, con respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial, es importante mencionar que el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres (03) años;

Que, la norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años, se les otorgará el 100% del monto que están percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, no siendo un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo. En mérito a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial donde se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- "a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los cinco (5) años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación.
- b) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial. Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor."

Que, el Informe Técnico N° 305-2017-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.14 del capítulo II, menciona que: "(...) la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones; por lo que, para el cálculo de su percepción solo se tomarán en cuenta los servicios prestados en **forma continua e ininterrumpida**".

Que, con el Informe Técnico N°239-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, emitió opinión con respecto a la base de cálculo de la bonificación diferencial, precisando que con respecto a el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio, conforme al marco legal del numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

"Desplazamiento de Personal";

Que, a través del Informe Técnico N°594-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 9 de julio de 2015, SERVIR señaló lo siguiente: "(...) Sólo se puede percibir una bonificación permanente; por lo tanto, el servidor de carrera beneficiario de la bonificación diferencial permanente que nuevamente ejerciera un cargo de responsabilidad directiva y cumpliera con los requisitos legalmente establecidos tendrá derecho a percibir la bonificación diferencial permanente que le resulte más beneficiosa (...)";

Que, el servidor SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES ha venido desempeñando cargo directivo con bonificación diferencial por más tres (3) años y menor a los cinco (5) años por consiguiente corresponde hacer el cálculo conforma a ley, como sigue:

DIFERENCIA DE REMUNERACION TOTAL	
REMUNERACION TOTAL DE ENCARGATURA	1,950.00
REMUNERACION TOTAL DEL CARGO PRIMIGENIO	1,247.96
TOTAL	702.04

#### CALCULO DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL POR MAS DE 3 AÑOS

PERIODO	DIFERENCIA DE REMUNERACION TOTAL	DIAS	91.89% (ART. 124 REGLAMENTO D.L. N° 276)
Del 01.08.2019 al 04.03.2024	702.04	1654	S/. 645.10
MONTO TOTAL			S/. 645.10

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DISPONER, vía regularización, la ROTACION DE PERSONAL a partir del 4 de marzo del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA DE ORIGEN/FUNCIONES	DEPENDENCIA DE DESTINO/FUNCIONES
SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES	Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas	Oficina de Voluntariado de RENIEC de Condebamba

Es necesario precisar, que esta ROTACION DE PERSONAL, conlleva a FUNCIONES con pleno respeto a su nivel de carrera, grado ocupacional y determinación del monto remunerativo conforme a ley.

**ARTICULO SEGUNDO.** RECONOCER y OTORGAR el pago por concepto de la Bonificación Diferencial Permanente por la suma de S/. 645.10 (Seiscientos cuarenta y cinco con 10/100 soles), a favor del servidor SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES, el cual será incorporado mensualmente en su planilla de haberes.

**ARTÍCULO TERCERO.** ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas involucradas de la Municipalidad Distrital de Condebamba, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en todo cuanto fuera de sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.** DEJAR SIN EFECTO, vía regularización, a partir del 4 de marzo del 2024, la Resolución de Alcaldía N° 249-2019- MDC/A, y cualquier otro acto administrativo de igual o menor rango que se oponga a la presente resolución.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** la presente resolución, al servidor SATURNINO LAURENCIO ROMERO BENITES, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO SEXTO. ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad distrital de Condebamba.

**ARTICULO SÉPTIMO. DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal institucional [www.municondebamba.gob.pe](http://www.municondebamba.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Manuel Jesús Villar Romero*  
ALCALDE